

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día seis de junio de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

- "1. Total de personas extranjeras en estatus de asilo dentro del territorio salvadoreño.*
- 2. Países de donde proceden las personas asiladas en El Salvador.*
- 3. Edad promedio de las personas en condición de asilados en El Salvador.*
- 4. A partir de cuando El Salvador recibe extranjeros y les concede el estatus de asilo.*
- 5. Cuáles son las principales razones por las que las personas en asilo dejaron sus países de origen.*
- 6. Hay tiempo límite de estadía en el país bajo el estado de asilo y cuanto tiempo."*

SOBRE LA ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información respecto de personas extranjeras en estatus de asilo dentro del territorio salvadoreño. Sobre ello, la unidad organizativa competente manifestó que con respecto al punto uno en lo concerniente al total de personas extranjeras con estatus de asilo dentro de

El Salvador, se contabiliza únicamente a una persona, desconociendo si ésta última permanece aún en el territorio nacional.

- En el punto dos en lo que respecta a la procedencia de las personas asiladas en El Salvador, se tiene que la referida persona asilada procede de Venezuela.
- En el punto tres en cuanto a la edad promedio de las personas asiladas en El Salvador, es pertinente mencionar que dado que se cuenta únicamente con un asilado, y además tomando en cuenta que se desconoce la edad de esa persona, no se registra un promedio de edad.
- En el punto cuatro en relación a la fecha a partir de la cual El Salvador recibe extranjeros y les concede asilo, se tiene que el primer registro de solicitante de asilo que ésta Dirección General contabiliza, data del año 2002. Ahora bien, es pertinente mencionar que la institución del asilo está contemplada en el Artículo 28 de la Constitución de la República del año 1983 y que la República de El Salvador es Estado Parte de la Convención de la Habana de 1928, de la Convención sobre Asilo Político de 1933 (la cual modificó la Convención de la Habana de 1928), de la Convención sobre Asilo Territorial de 1954, de la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, y de Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. En ese sentido, dicha institución de protección internacional ha estado vigente en El Salvador con anterioridad a la fecha del primer registro de solicitante de asilo que ésta Dirección General contabiliza.
- En el punto cinco en lo relativo a las principales razones por las que las personas a las que se les ha concedido asilo han dejado su país de origen, se tiene que para el único caso en que se concedió dicha protección, se argumentó persecución por delitos de naturaleza militar (rebelión militar y motín).
- En el punto seis en cuanto a si *"hay tiempo límite de estadía en el país bajo el estado de asilo y cuanto tiempo"*, se debe mencionar que no se cuenta con una disposición que establezca un plazo específico para la estancia en el país de las personas asiladas.

Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, por lo tanto debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, por [REDACTED].

2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.

*****"RUBRICADA"*****